REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 691 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 DIC. 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 249-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 28 de setiembre de 2018; la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 260-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 05 de octubre de 2018; el Informe N° 699-2018/GRP-402420 de fecha 12 de octubre de 2018; el Informe Nº 190-2018/GRP-402400 de fecha 12 de octubre del 2018; el Informe N° 271-2018/GRP-402000-402100 de fecha 27 de noviembre de 2018; el Informe N° 179-2018/GRP-402000-G de fecha 27.11.2018 (HRC 54224 fecha 28.NOV.2018); el Memorando N° 550-2018/GRP-402000-G fecha 28.11.2018 (HRC N° 54659 de fecha 29.NOV.2018); el Memorando N° 569-2018/GRP-402000-G fecha 10.12.2018 (HRC N° 56331 de fecha 10 DIC. 2018); el Memorando N° 578-2018/GRP-402000-G fecha 12 de diciembre de 2018 (HRC N° 56739 de fecha 12 DIC. 2018); el Informe Nº 3808-2018/GRP-460000 de fecha 12 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece: "*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, prescribe: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.*" Asimismo, el artículo 4 de la Ley referida, establece: "*Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.*";

Que, en los procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, la normativa: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus respectivas modificatorias, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato Nº 015-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, entre la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el CONSORCIO CHULA, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUEBRADA LA CHULA – SAUCE CHIQUITO – PUNDIN – CASCAMACHE - CALDERÓN – LA LAGUNA – LOS LIRIOS, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", con un monto contractual de S/. 6'756,854.51 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 51/100 Soles), incluido Impuestos de Ley;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 249-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 28 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación de especificaciones técnicas para la partida genérica movimiento de tierras entre las progresivas 15+700 a 19+500 y 21+500 a 24+300 de la carretera indicada en lo referente al mejoramiento de la sub rasante, de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Quebrada la Chula – Sauce Chiquito – Pundín – Cascamache – Calderón – La Laguna – Los Lirios, del distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba – Piura", del Contrato N°015-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 691 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 DIC. 2018

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 260-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G [1] de fecha 05 de octubre de 2018, se aprobó el Deductivo de Obra N°02, el cual ha sido generado por la modificación de las especificaciones técnicas aprobadas, pues inicialmente se consideraron en las progresivas mencionadas como partidas a realizar: nivelación + compactación sub rasante y base granular de 20 cm; sin embargo con la modificación aprobada se va realizar: extracción de material, transporte, conformación de relleno y base granular de 15cm, generándose el Deductivo de Obra N°02, ascendente a la suma de S/.717,491.52, incluido I.G.V, el mismo que representa el 10.62 % del monto del contrato original;

Que, el Sub Director de la División de Obras a través del Informe N° 699-2018/GRP-402420 de fecha 12 de octubre de 2018, indica que la Entidad aprobó la modificación de las especificaciones técnicas para la partida "movimiento de tierras" entre las progresivas 15+700 a 19+500 y 21+500 a 24+300, en lo referente al mejoramiento de la sub rasante, modificación que fue solicitada por el contratista y aprobada por la supervisión; motivo por el cual, se originó un Adicional de Obra N°02 por partidas nuevas, por la suma de S/.717,491.52 (Setecientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 52/100 Soles), y un Deductivo de Obra Vinculante N°02 por el mismo monto (S/.717,491.52), precisando que se está anexando el acta de pactación de precios para las partidas nuevas. En tal sentido, recomienda continuar con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N°02 por partidas nuevas por el monto antes mencionado, precisando que no es necesaria certificación presupuestal pues el Deductivo de Obra es por el mismo monto del Adicional de Obra;

Que, el Director Sub Regional de Infraestructura con Informe Nº 190-2018/GRP-402400 de fecha 12 de octubre del 2018, luego de realizar la verificación correspondiente, señala que efectivamente es procedente el Adicional de Obra Nº02 por partidas nuevas por la suma de S/.717,491.52, conforme lo establece el Art. 175° del Reglamento de Contrataciones del Estados, recomendando su aprobación a través de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente;

Que, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal mediante Informe N° 271-2018/GRP-402000-402100 de fecha 27 de noviembre de 2018, cita el artículo 34, numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175, numeral 175.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y manifiesta: "*de lo expuesto se colige que la ejecución de obras adicionales incluye la realización de labores no consideradas en el proyecto de obra original, y que resultan necesarias para que la obra proyectada pueda alcanzar su finalidad. Dichas labores, pueden ser el resultado de cambios o variaciones practicadas en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, o de la ejecución de mayores metrados, ello dependiendo del sistema de contratación que la Entidad haya adoptado para su ejecución. /// (...) teniendo en consideración que el monto del adicional por mayores metrados y partidas nuevas no supera el quince por ciento (15%) del contrato original, y contando con los informes técnicos favorables tanto de la Supervisión de la Obra y así como de las áreas especializadas de la Sub Dirección de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, resulta procedente aprobar el Adicional de Obra, debiendo considerarse que el monto del deductivo es el mismo que el monto del adicional de obra, motivo por el cual no es necesaria la Certificación Presupuestal, consecuentemente, corresponde derivar el presente expediente al Gobernador del Gobierno Regional Piura, a efectos que proceda con su aprobación, en virtud que según la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre del 2016, que aprueba la delegación de competencias y facultades del Gobierno Regional Piura", la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba carece de facultades para aprobar los adicionales de obra.*" Concluye y recomienda: "*La presente Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad del Adicional de Obra Nº 02 por partidas nuevas por la suma de S/ 717,491.52 monto que es equivalente al Deductivo de Obra Vinculante N° 02 por la suma de S/ 717,491.52, motivo por el cual no se ha considerado certificación presupuestal pues el deductivo es idéntico al adicional en cuestión. /// En tal sentido, se aprecia que las modificaciones realizadas durante la fase de ejecución*

[1] Rectificada de oficio mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 322-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 27 Nov 2018.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 691 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 DIC 2018

física del proyecto de inversión se encuentran registradas en el aplicativo del Banco de Inversiones por la Unidad Ejecutora de Inversiones, y al contar con la conformidad del Supervisor de Obra, la Dirección Subregional de Infraestructura, y la Subdirección de la División de Obras como entes especializados, el presente Adicional de Obra N° 02 por partidas nuevas, deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad mediante acto resolutivo pertinente.";

Que, el Gerente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba Colonna mediante Informe N° 179-2018/GRP-402000-G de fecha 27 de noviembre de 2018, manifiesta que en coordinación con la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y las áreas técnicas correspondientes, opinan por la viabilidad del Adicional de Obra N° 02 por partidas nuevas por la suma de S/ 717,491.52 monto que es equivalente al Deductivo de Obra Vinculante N° 02 por la suma de S/ 717,491.52, motivo por el cual no se ha considerado certificación presupuestal pues el deductivo es idéntico al adicional en cuestión;

Que, el Gerente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba mediante Memorando N° 550-2018/GRP-402000-Gde fecha 28 de noviembre de 2018, remite copia del cuaderno de obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUEBRADA LA CHULA – SAUCE CHIQUITO – PUNDIN – CASCAMACHE - CALDERÓN – LA LAGUNA – LOS LIRIOS, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", para que sea anexado al Informe N° 179-2018/GRP-402000-G de fecha 27 de noviembre de 2018.

Que, el Gerente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba mediante Memorando N° 569-2018/GRP-402000-G fecha 10 de diciembre de 2018, manifiesta que mediante documento de la referencia b) [Informe N° 838-2018/GRP-402000-402400-402420 de fecha 10 de diciembre de 2018] el Sub Director de la División de Obras comunica el porcentaje de incidencia acumulada aprobada a la fecha por los deductivos, mayores metrados y adicionales de obra, el cual es del orden del -0.9 % del monto contratado. Así mismo, mediante Memorando N° 578-2018/GRP-402000-G fecha 12 de diciembre de 2018, remite corrección del cuadro adjunto conforme se indica a continuación:

DOCUMENTO	MONTO	PORCENTAJE	TIPO
RGSR N° 311-2018/GRP-GSRMH-G	S/ 431,707.80	6.39 %	Deductivo Vinculante N° 01
RGSR N° 322-2018/GRP-GSRMH-G	S/ 717,491.52	10.62 %	Deductivo Vinculante N° 02
RGSR N° 261-2018/GRP-GSRMH-G	S/ 218,715.69	3.24 %	Deductivo N° 03
RER N° 636-2018/GRP-GR	S/ 95,040.37	1.41 %	Mayor Metrado N° 01
RER N° 651-2018/GRP-GR	S/ 258,198.82	3.82 %	Adicional N° 01
EN TRAMITE	S/ 717,491.52	10.62 %	Adicional 02
EN TRAMITE	S/ 236,524.44	3.50 %	Mayor Metrado 02

Y siendo que el adicional de obra N° 02 por partidas nuevas asciende al monto de S/ 717,491.52 que representa el 10.62 %; se tendría una incidencia del -0.9 % del monto contratado.

Que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225- prescribe: "*(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*" En igual sentido el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la citada Ley -aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF- señala: "*Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)*"

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 691 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 DIC. 2018

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente: *"(...) la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. (...) Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. (...) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad publica que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. (...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios-* ***el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación****, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación"* [2] (el resaltado es agregado).

Que, para el caso en concreto, podemos deducir que la finalidad perseguida por el Gobierno Regional de Piura/Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba mediante la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUEBRADA LA CHULA – SAUCE CHIQUITO – PUNDIN – CASCAMACHE - CALDERÓN – LA LAGUNA – LOS LIRIOS, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", consiste en satisfacer la necesidad del mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular terrestre, con el fin de mejorar la infraestructura para la adecuada integración entre los caseríos, centro poblados a través del mejoramiento de los caminos vecinales. En ese sentido, la contratación del Contratista CONSORCIO CHULA debe obedecer a ese solo objetivo, por ende, para la emisión del presente informe se ha procedido a evaluar si legalmente procede o no la aprobación de la prestación adicional solicitada, dejando a salvo las opiniones técnicas para las áreas correspondientes;

Que, de la revisión de los actuados que se han tenido a la vista podemos corroborar que existe conformidad para la solicitud de prestación adicional N° 02, vinculante al deductivo de obra N° 02, por parte de todas las áreas técnicas involucradas así como el área legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en ese sentido es de verse también que el supervisor ha emitido opinión favorable, por lo que cumple con lo señalado en la norma respecto a contar con la opinión del supervisor para su procedencia o no, y considerando que la naturaleza de la función del supervisor es velar por la correcta ejecución de las prestaciones, se deduce que el expediente técnico de la prestación adicional en comento ha sido debidamente revisado y evaluado por el mismo;

Que, respecto a la Certificación Presupuestal se debe tener en cuenta lo manifestado por Supervisión de Obra, las áreas técnicas y área legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba: *"La presente Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad del Adicional de Obra Nº 02 por partidas nuevas por la suma de S/ 717,491.52 monto que es equivalente al Deductivo de Obra Vinculante N° 02 por la suma de S/ 717,491.52, motivo por el cual no se ha considerado certificación presupuestal pues el deductivo es idéntico al adicional en cuestión".*

Que, de debe tener en cuenta que la prestación adicional de obra está relacionada con la modificación de Especificaciones Técnicas para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUEBRADA LA CHULA – SAUCE CHIQUITO – PUNDIN – CASCAMACHE - CALDERÓN – LA LAGUNA – LOS LIRIOS, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 249-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 28 de septiembre de 2018, por lo tanto, las metas involucradas coinciden con la finalidad que persigue el Gobierno Regional Piura/Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, al momento de contratar la ejecución de la obra,

---

[2] OPINIÓN Nº 136-2015/DTN (31.08.15)

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 691 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 DIC. 2018

razón por la que se deduce que la ejecución de las mismas en calidad de prestación adicional son necesarias para la satisfacción de las necesidades existentes en la población, más aun si después de haber sido evaluadas por las áreas técnicas de la Entidad estas han otorgado su conformidad y recomendado la procedencia de su trámite;

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 3808-2018/GRP-460000 de fecha 12 de diciembre de 2018, manifiesta que conforme a lo manifestado por la Supervisión de Obra, la Sub Dirección de la División de Obras de la GSRMH, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH -áreas técnicas- y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRMH -área legal- que han tramitado y concedido su conformidad para la Prestación Adicional de Obra Nº 02 vinculante con el Deductivo de Obra N° 02, opina por la viabilidad de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 vinculante al Deductivo de Obra N° 02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUEBRADA LA CHULA – SAUCE CHIQUITO – PUNDIN – CASCAMACHE - CALDERÓN – LA LAGUNA – LOS LIRIOS, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" por el monto de S/ 717,491.52 (Setecientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 52/100 Soles) que representa el 10.62 % respecto del monto total del contrato original; debiéndose tener en cuenta lo manifestado por la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba en el Memorando N° 569-2018/GRP-402000-402400-402420 de fecha 10 de diciembre de 2018 respecto a que el Sub Director de la División de Obras comunica el porcentaje de incidencia acumulada aprobada a la fecha por los deductivos, mayores metrados y adicionales de obra, "*Y siendo que el adicional de obra N° 02 por partidas nuevas asciende al monto de S/ 717,491.52 que representa el 10.62 %; se tendría una incidencia del -0.9 % del monto contratado.*";

Que, conforme con los considerandos precedentes, con el visado de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; acorde con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 305-2015-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 vinculante al Deductivo de Obra N° 02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUEBRADA LA CHULA – SAUCE CHIQUITO – PUNDIN – CASCAMACHE - CALDERÓN – LA LAGUNA – LOS LIRIOS, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" por el monto de S/ 717,491.52 (Setecientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 52/100 Soles) que representa el 10.62 % respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR** que se debe tener en cuenta lo manifestado por la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba en el 569-2018/GRP-402000-402400-402420 de fecha 10 de diciembre de 2018 respecto a que el Sub Director de la División de Obras comunica el porcentaje de incidencia acumulada aprobada a la fecha por los deductivos, mayores metrados y adicionales de obra, esto es, una incidencia del -0.9 % del monto contratado.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 691 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 DIC. 2018

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el monto del deductivo es el mismo que el monto del adicional de obra, motivo por el cual no es necesaria la Certificación Presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba requiera al Contratista -de corresponder- amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO CHULA, en su domicilio consignado en el Contrato Nº 015-2018/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G, esto es, Lote F Club de Tiro Zona Industrial II Etapa, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba elabore la Adenda al Contrato Nº 015-2018/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 vinculante al Deductivo de Obra N° 02, expresada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución, a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba (con todo los actuados), a Gerencia General Regional; Secretaría Regional; Oficina Regional de Control Institucional; y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISION PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL